

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 35/2013-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES:

I. El catorce de mayo de dos mil trece, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y bajo el folio **SSAI/00189213**, se requirió en correo electrónico:

“1. El proyecto de resolución de la contradicción de tesis 429/2012 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de 28 de noviembre de 2012.

2. La versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día miércoles 28 e (sic) noviembre de 2012.

3. La versión estenográfica de la sesión pública ordinaria de 28 de noviembre de 2012 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la contradicción de tesis 429/2012”

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción II y párrafo segundo de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como lo establecido por el artículo 27, párrafo segundo¹ del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

¹ “Artículo 27. (...)”

En caso de que la solicitud de información no reúna los requisitos del artículo 24 de este Reglamento o no sea clara y precisa, la Unidad de Enlace tendrá un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la petición, para prevenir al interesado que aclare, corrija o amplíe su solicitud.”

GUBERNAMENTAL, determinó prevenir al solicitante en los términos siguientes:

“(...) prevéngase por única ocasión a la peticionaria para que aclare su solicitud, en el sentido de que por lo que hace al punto 1, especifique si el documento de su interés, corresponde al proyecto de resolución y/o a la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 429/2012, resuelta por la Segunda Sala el 28 de noviembre de 2012; lo anterior, toda vez que resulta confusa su petición.

Ahora bien, de requerir la versión pública de la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 429/2012 de la Segunda Sala, hágase saber a dicha persona que no obstante que dicho asunto fue resuelto el 28 de noviembre de 2012, aún no se cuenta con el engrose respectivo, por lo que se declararía la inexistencia de la información solicitada, en el entendido que una vez recibido dicho documento, le sería puesto a disposición, siempre y cuando recibamos el escrito en el que se exprese la necesidad del documento aludido...”

III. El veintisiete de mayo del año en curso, el Coordinador de Enlace notificó la prevención a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SSAI), quien la desahogó al día siguiente y señaló:

“En cuanto al punto 1. ‘Proyecto de resolución de la contradicción de tesis 429/2012 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de 28 de noviembre de 2012’; aclaró que corresponde al PROYECTO DE RESOLUCIÓN y no corresponde a la resolución definitiva.

Reitero lo solicitado en los puntos 2 y 3, respecto de lo que no existe prevención.”

IV. El veintinueve de mayo de dos mil trece, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información bajo el folio **SSAI/00208613**, en modalidad de correo electrónico, se requirió:

“1. El proyecto de resolución de la Contradicción de Tesis 429/2012 de la Segunda Sala, de fecha 28 de noviembre de 2012.

2. La versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, de la Segunda Sala.”

V. En proveído de treinta de mayo del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez

Clasificación de información 35/2013-J

determinada la procedencia de las peticiones conforme al artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, analizada su naturaleza y contenido de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **UE-J/420/2013**, para tramitar la solicitud de referencia, y con base en lo dispuesto por el artículo 104, párrafo segundo, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, acumuló ambas peticiones –folios SSAI/00189213 y SSAI/00208613- al citado expediente.

Asimismo, por lo que hace al punto número 1, el titular de Unidad de Enlace giró los oficios **DGCVS/UE/1889/2013** y **DGCVS/UE/1890/2013**, al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida.

En el mismo proveído, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información señaló que en lo relativo a lo solicitado en el punto número 2, ha sido clasificada como pública por la Secretaría General de Acuerdos, a través del oficio SGA/73/2013, de cuatro de marzo de dos mil trece, que obra dentro

Clasificación de información 35/2013-J

del expediente UE-J/197/2013, del índice de esa Unidad y que debe entregarse a los peticionarios en la modalidad de su preferencia.

VI. Mediante oficio número 187/2013, del treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó:

“...hago de su conocimiento que esta área no cuenta con la información requerida dado que la contradicción de tesis 429/2012 se encuentra bajo resguardo de la ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, para la elaboración del engrose correspondiente.”

VII. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ASCJN-1870-2013, informó:

***“(...)
Con los datos aportados, en específico, “El proyecto de resolución de la Contradicción de Tesis 429/2012 de la Segunda Sala, de fecha 28 de noviembre de 2012.”, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.”***

VIII. Una vez recibidos los informes de las áreas requeridas, el siete de junio de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información remitió vía correo electrónico a los solicitantes la versión pública de la versión taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Segunda Sala el veintiocho de noviembre de dos mil doce que puso a disposición el Secretario General de Acuerdos, no obstante de encontrarse disponible en la herramienta tecnológica denominada Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información; asimismo, hizo del conocimiento de los solicitantes que por lo que hace al proyecto de resolución de la contradicción de tesis 429/2012 de la Segunda

Clasificación de información 35/2013-J

Sala se remitiría al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para que resuelva lo conducente.

IX. El siete de junio del presente año, el titular de la Unidad de Enlace remitió debidamente integrado el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, con el objeto de que fuera turnado al correspondiente integrante a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de diez de junio del presente año al Director General de Asuntos Jurídicos; asimismo, por diverso proveído del mismo día se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y III, y 153, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos requeridos manifestaron la no disponibilidad de parte de la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes I, III y IV de esta clasificación, se solicitó en correo electrónico: a) proyecto de resolución de la Contradicción de Tesis 429/2012 de la Segunda Sala y, b) versión taquigráfica o estenográfica de la sesión pública ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil doce, de la Segunda Sala, ante lo cual, como se precisó en el antecedente VIII, el Coordinador de Enlace remitió a las personas solicitantes, vía correo electrónico, la versión taquigráfica que puso a disposición el Secretario General de Acuerdos, por lo tanto, la materia de esta clasificación versará sobre la existencia y disponibilidad del proyecto de resolución de la contradicción de tesis antes citada².

Al respecto, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó que no cuenta con la información requerida, esto es, del proyecto de resolución de la contradicción de tesis, dado que el expediente se encuentra bajo resguardo de la ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para la elaboración del engrose correspondiente, por su parte, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó no contar con el citado expediente bajo su resguardo.

En ese sentido, toda vez que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, no cuenta con el expediente bajo su resguardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo primero, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,³ este Comité determina confirmar su respectivo informe.

² Cabe señalar de que si bien se advierte de la lectura de la primera solicitud que se requirió tanto la versión taquigráfica como la estenográfica, éstas corresponden al mismo documento de manera indistinta, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española taquigrafía y estenografía es el “*Arte de escribir tan deprisa como se habla, por medio de ciertos signos y abreviaturas*”. Por lo que se tiene por satisfecha la solicitud respecto de estos puntos.

³ “**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante

Con el fin de emitir pronunciamiento sobre la validez de la respuesta del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, destaca que en términos del artículo 7, tercer párrafo, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

En ese orden de ideas, en tanto la Contradicción de Tesis 429/2012 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, fue fallada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, la información solicitada se considera de naturaleza pública, sin embargo, por el momento no es posible entregarla pues se encuentra en trámite de engrose.

En estos términos se ha pronunciado este Comité al resolver, entre otras, las clasificaciones de información 50/2010-J, 14/2011-J, 10/2012-J, 2/2013-J y 21/2013-J, toda vez que en relación con sentencias dictadas por la Suprema Corte, ha estimado que basta el dictado de ésta para que los gobernados tengan derecho a obtener el acceso a la versión pública del expediente correspondiente, incluso cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico aún no se haya documentado, pues al resultar ello indefectible será suficiente con la solicitud en comento para que al generarse el engrose⁴ la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente

para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. (...)

⁴ El proceso de engrose se encuentra previsto en lo conducente en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“ARTICULO 25. Son atribuciones de los presidentes de las Salas:(...)”

IV. Firmar las resoluciones de la Sala con el ponente y con el Secretario de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales a éste, se distribuirá el

Clasificación de información 35/2013-J

tenerlo bajo su resguardo, realice los trámites necesarios para entregarlo al peticionario.

De tal manera la información solicitada es considerada de naturaleza pública y que no hay elementos para considerarla como reservada, se concede su acceso. Por lo tanto, dependiendo del trámite jurisdiccional del citado expediente, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala o el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el área que lo tenga bajo su resguardo, una vez que le sea notificada la presente resolución, deberá informar la disponibilidad del proyecto de resolución y, en su caso, el plazo y costo de la elaboración de la versión pública para que se ponga a disposición de las personas solicitantes cuando se acredite el pago correspondiente.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de las personas solicitantes que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tengan conocimiento de esta resolución, tienen derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y de la titular del Centro de Documentación y

texto engrosado entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas con anterioridad.”

Clasificación de información 35/2013-J

Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta clasificación.

SEGUNDO. Se requiere al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y/o a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a la parte final de la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de las personas solicitantes, del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión del veinticuatro de junio de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.